

SECRETARIA. Informo al Señor Juez con el presente proceso RAD. N° 707134089001-2021-00014 que el doctor Hugo Castro Blanco apoderado de la parte demandante presentó escrito donde solicita se comuniquen de la medida al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, para que se ordene el embargo del 50% de la mesada pensional. Sírvese proveer.

San Onofre, Sucre, 12 de abril de 2023.

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

San Onofre, Sucre, doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: REGULACIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO: 707134089001-2021-00014
DEMANDANTE: GLEDIZ CORTES CASTRO
DEMANDADO: GERARDO GONZÁLEZ FORTICHE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que con la presentación de la demanda el procurador judicial de la parte demandante solicitó “ordenar al tesorero o secretario pagador de dicha entidad ubicado en la ciudad de Sincelejo, para que se embargue el 50% de salario, y demás prestaciones sociales (prima, vacaciones y cesantías), que devengue el demandado como Docente del Departamento de Sucre); en tal sentido y de conformidad con la petitum mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021 el despacho ordenó el decretó del embargo y retención del 50% del salario y el 25% de las demás prestaciones del demandado; y mediante oficio No. 114 de fecha 22 de febrero de 2021 se comunicó de esta decisión al tesorero pagador de la Gobernación de Sucre.

Al día de hoy, y de la solicitud comprende el suscrito que el señor Gerardo González Fortiche actualmente se encuentra laborando y a su vez cuenta con una pensión por vejez, es decir, recibe dos emolumentos del estado, en tal sentido, se podría decir en principio que el despacho había incurrido en un error respecto de la medida inicialmente decretada por el despacho, sin embargo, ello no es así, por cuanto el despacho actuó conforme lo solicitado.

En vista de lo anterior, y de la manifestación presentada por el doctor Hugo Castro Blanco, colige el despacho que el demandado Gerardo González Fortiche, además de las prestaciones sociales que devenga por su salario como docente, además recibe otro emolumento por pensión, en tal sentido, consideraría este funcionario procedente la concesión de la medida cautelar deprecada, no obstante, considera el suscrito que con la medida que al día de hoy soporta el demandado es más que suficiente para las necesidades de la demandante, pues, revisando los títulos que se han entregado a esta estos oscilan entre los dos millones trescientos mil pesos, dinero más que suficiente para su manutención.

Es que en realidad el defensor de la demandante no ha demostrado porque se debe acceder a su solicitud, es decir, no obra prueba alguna que exteriorice que desde el pasado 17 de marzo del año 2021, fecha en que se accedió al embargo del 50% del salario, los dineros que recibe por manutención serán insuficientes, para su techo, comida y demás actividades cotidianas.

Es más no se aporta una formula médica u otra prueba con la que quede demostrado, que se deba acceder a lo solicitado, debiendo en consecuencia ventilarse tal situación en la correspondiente audiencia del artículo 373 del C.G.P.

En tal sentido, el despacho al no encontrar razonable la solicitud del embargo del 50% de la pensión la negará.

En mérito de lo expuesto se, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de la medida cautelar, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ